



Bogotá, D.C.,

No. del Radicado 1-2021-012834 Fecha de Radicado 26 de abril de 2021

№ de Radicación CTCP 2021-0268

Tema Deterioro de cartera

CONSULTA (TEXTUAL)

"Solicito por favor un concepto de su entidad acerca de los criterios que se deben tener para considerar una cartera como castigada o incobrable, según La Sección 11 de la NIIF teniendo en cuenta que La norma internacional no aborda precisiones absolutas, pues el IASB no emite reglas sino estándares; las condiciones para clasificar una cartera como incobrable son internas y el IASB solo aporta orientación.

Tengo entendido que se deben elaborar cartas de incobrabilidad en donde se argumentan los hechos motivantes para considerar esa cartera como incobrable pero no existe una norma en donde se establezca, ¿qué? situaciones se pueden considerar dentro de los motivos ni tampoco si esa carta la debe hacer un externo a la acreedora o el mismo personal de esta la puede elaborar."

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Primero indicarle, que la entidad deberá contar con una política contable basada en la sección 27 - Deterioro del Valor de los Activos- y la sección 11 - Instrumentos Financieros Básicos - de la NIIF para las PYMES, estableciendo los indicadores de deterioro (por ejemplo: mora por más de xx días, entidades en ley de insolvencia, etc.), y la forma como se debe medir el importe recuperable (valor esperado a recaudar, que podría ser nulo).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





Toda cuenta por cobrar que esté relacionada con clientes deberán cumplir con los criterios establecidos a ser considerados como un instrumento financiero básico (párrafo 11.5 de la NIIF Pymes). Al final del periodo, la entidad deberá evaluar si existe evidencia objetiva de deterioro sobre los activos financieros medidos al costo o al costo amortizado (párrafo 11.21 de la NIIF Pymes).

El caso expuesto en la consulta, ya se ha determinado la existencia de que el importe no es recuperable y por tanto deberá medir su instrumento financiero reconociendo una pérdida por deterioro por la incobrabilidad (ver párrafos 11.21 a 11.26 de la NIIF Pymes). Y por tanto, se solicita a la entidad que se revele en sus notas a los estados financieros entre otras las causas claves que conllevaron a la entidad a una estimación sobre la incertidumbre sobre el importe en libros de una cuenta por cobrar (activo) (párrafo 8.7 de la NIIF Pymes).

Sugerimos que conforme a las necesidades de la administración, responsable de los estados financieros, podría contratar a un contador público independiente quien podría prestar un servicio de acuerdo a las necesidades de la entidad.

Así mismo, en relación con el deterioro de cartera, se han emitido los siguientes conceptos, que podrá consultar en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/conceptos:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-437	Deterioro de cartera bajo NIIF	08/04/2015
2016-398	Deterioro de cartera	12/08/2016
2017-405	Deterioro de cuentas por cobrar	31/05/2017
2019-0017	Deterioro de cartera	25/02/2019
2019-1215	Deterioro de cuentas por cobrar	31/12/2019
2020-0062	Deterioro de cuentas por cobrar	09/03/2020
2020-0067	Deterioro – Instrumentos Financieros	03/05/2020
2020-0070	Presentación de las pérdidas por deterioro de valor	09/03/2020
2021-0191	Deterioro de cartera	10/06/2021

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ

Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20